

POLÍTICAS ECONÓMICAS SOBRE EL MEDIO NATURAL Y SU EXPLOTACIÓN (SIGLOS XIV-XVI)

Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (Coords.)



Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

24

Germán Navarro Espinach
Concepción Villanueva Morte
(coords.)

*POLÍTICAS ECONÓMICAS SOBRE EL MEDIO NATURAL
Y SU EXPLOTACIÓN (SIGLOS XIV-XVI)*

MURCIA

2025



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

Título: *Políticas económicas sobre el medio natural y su explotación (siglos XIV-XVI)*
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 24

Coordinadores:

Germán Navarro Espinach
Concepción Villanueva Morte

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

Los estudios que componen esta monografía han sido evaluados y seleccionados por expertos a través del sistema de pares ciegos.

La edición de este volumen ha sido financiada por el Proyecto RENAP: *Recursos naturales y actividades productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón, siglos XIV-XVI*, subvencionado por MCIN-UEFEDER-AEI (Ref. PID2021-123509NB-I00). También ha contado con subvenciones del programa de ayudas para organización de congresos del Vicerrectorado de Política Científica, y del programa de ayudas a la investigación y transferencia de la investigación del Instituto de Patrimonio y Humanidades de la Universidad de Zaragoza en la convocatoria de 2025.



© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales – Prensas de la Universidad de Zaragoza

© Imagen de la portada: Boecio y los campesinos (1491). Biblioteca Nacional de Francia (París), Département des manuscrits, Néerlandais 1, f. 116v). Fuente: <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b84511055/f236.image>.

ISBN papel: 979-13-87705-92-3

ISBN digital: 979-13-87705-93-0

Depósito Legal: Z 1774-2025

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia
Impreso en España

ÍNDICE

Introducción

Germán Navarro Espinach, Concepción Villanueva Morte 9

Usos y aprovechamiento forestal del bosque en la frontera Aragón-Valencia durante la Edad Media

Joaquín Aparici Martí..... 19

Políticas forestales y sostenibilidad en el País Vasco y Navarra Atlántica entre los siglos XIV y XVI

Álvaro Aragón Ruano..... 39

Regadío municipal, poder señorial y memoria colectiva entre los ríos Palancia y Júcar (1550-1570)

Samuel Barney Blanco 63

Las tensiones estamentales entre plebeyos e hidalgos por el control de los concejos de realengo en Aragón. Cultura popular, acción política y gestión municipal en la localidad de Báguena (Teruel) en el siglo XVI

Emilio Benedicto Gimeno, David Pardillos Martín 85

Confines disputados: una aproximación a los problemas de deslinde entre las ciudades de realengo y los enclaves señoriales en la Andalucía bajomedieval

María Antonia Carmona Ruiz 129

Los frutos de la tierra. Especulación mercantil e intereses institucionales en torno a la producción de frutos secos en el Reino de Granada (ss. XIII-XVI)

Adela Fábregas García..... 145

Los aprovechamientos en dehesas de encinas y alcornoques en La Mancha y Extremadura en el siglo XVI

Francisco Fernández Izquierdo 165

Una frontera inexpugnable. La gestión y defensa de los términos de Zaragoza y sus recursos naturales (1440-1515)

Gonzalo Franco Ordovás 205

<i>Economía y política en torno al alumbramiento a finales de la Edad Media</i> David Igual Luis.....	235
<i>Usos, organización, gestión y limitaciones de los espacios marginales de los entornos acuáticos zaragozanos en el siglo XV</i> David Lacámara Aylón.....	257
<i>El crecimiento de la manufactura como eje de la política económica local. Los ejemplos de Manises, Llíria y Montcada durante el siglo XV</i> Antoni Llibrer Escrig	279
<i>Gestión municipal, abasto público y mercado agrario en Aragón: cámaras y monopolios de venta en el Valle del Matarraña (1558-1632)</i> José Antonio Mateos Royo	297
<i>La industria del cuero en la Zaragoza del siglo XV</i> Germán Navarro Espinach	325
<i>Un secolo di organizzazione produttiva della moneta a Napoli (1442-1546)</i> Simonluca Perfetto.....	361
<i>La caza en la región septentrional del Reino de Valencia: usos, costumbres y prácticas durante la Baja Edad Media</i> Vicent Royo Pérez.....	383

CONFINES DISPUTADOS: UNA APROXIMACIÓN A LOS PROBLEMAS DE DESLINDE ENTRE LAS CIUDADES DE REALENGO Y LOS ENCLAVES SEÑORIALES EN LA ANDALUCÍA BAJOMEDIEVAL

María Antonia Carmona Ruiz*

Universidad de Sevilla

1. INTRODUCCIÓN

La conquista cristiana de Andalucía supuso, en un lapso temporal relativamente breve, la incorporación a la Corona de Castilla de un extenso territorio caracterizado por una sólida organización interna, un poblamiento estable y áreas de elevada fertilidad, como el valle del Guadalquivir. Este proceso de ocupación generó profundas transformaciones tanto en el medio natural y el paisaje como en el sistema de poblamiento. Aspectos de gran relevancia, como la desaparición de la población mudéjar, la configuración de una frontera y la progresiva señorialización de espacios anteriormente realengos, incidieron de manera decisiva en dicha reestructuración.

Desde el primer momento la extensa red de núcleos urbanos de realengo desempeñó un papel fundamental en la organización del territorio, destacando entre ellos ciudades como Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, Córdoba, Sevilla, Écija, Carmona y Jerez, que actuaron como ejes principales del proceso repoblador, en contraste con la escasa implantación de señores en ese momento. Su estructuración y repoblación supuso la implantación de un sistema muy semejante al establecido previamente en las Extremaduras castellanas, conformándose un entramado administrativo en el que la ciudad o la villa destacaba como centro de poder indiscutible, bajo cuya jurisdicción se encontraba un territorio en que había localidades de menor entidad, el alfoz o “tierra”. Es el sistema denominado

* Este trabajo se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación que lleva por título: *METSUR. Medir la tierra: funcionalidad de los apeos y amojonamientos, gobernanza, conflictividad social y organización de los paisajes en el sur peninsular. Siglos XIII al XVI*. (PID2022-137182NB-I00), financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y por FEDER, UE.

“Comunidad de Villa y Tierra”¹. Así, a la total dependencia de las localidades de menor rango con respecto al núcleo principal se añadieron los derechos comunales, lo que permitía a todos los habitantes de la ciudad o villa principal, así como a los de su alfoz, disfrutar del uso de los bienes comunes de todo el territorio. Además, podían circular libremente dentro de la “tierra” sin estar sujetos a los tributos que debían abonar quienes no ostentaban la condición de vecinos. Estos bienes estaban compuestos habitualmente por espacios incultos destinados al uso pastoril y a la recolección de leña, madera y frutos silvestres, mientras que los lugares acotados, como los ejidos y las dehesas concejiles, quedaban fuera de este aprovechamiento mancomunado, explotados específicamente por las villas o aldeas a las que pertenecían².

Esta organización rápidamente se vio modificada, puesto que el proceso de señorizacíación que se produjo en la región, especialmente patente a partir del siglo XIV, trajo como consecuencia la aparición de enclaves señoriales en los alfozes andaluces. Esto provocó una alteración del sistema, al tratarse de vecinos de jurisdicciones diferentes, lo que fue fuente de conflictos continuos en buena parte de los concejos andaluces. Como consecuencia de ello se produjeron incontables pleitos de muy difícil solución, y que en su mayoría se fueron prolongando a lo largo del tiempo.

2. LA CREACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS ALFOCES ANDALUCES DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA

La definición de los tres reinos, –Jaén, Córdoba y Sevilla– se produjo inmediatamente después de la conquista, así como las divisiones diocesanas, aunque la mayoría de las atribuciones de gobierno y administración y, en consecuencia, las demarcaciones más efectivas fueron las de las ciudades y villas de realengo y las localidades de los señoríos jurisdiccionales. Así, lo que de verdad marcó el tono de la vida política, institucional y socioeconómica de Andalucía, fueron los municipios de realengo, que se convirtieron en cabeceras de distritos territoriales y que experimentaron un importante crecimiento durante la Baja Edad Media, reforzándose a su vez las funciones de centralidad y el proceso de jerarquización que se había desarrollado en los siglos anteriores. Como ya se ha señalado, dentro de la política repobladora y reorganizadora de la monarquía castellana fue fundamental la implantación del sistema de “Comunidad de Villa y Tierra”, que

1 La bibliografía sobre las comunidades de villa y Tierra es muy abundante, especialmente la dedicada a las extremaduras castellanas, *vid.* (APARICIO ROSILLO, 2012). En el caso andaluz, hay poca bibliografía específicamente dedicada al tema, *vid.* (BORRERO FERNÁNDEZ, 1991).

2 Iñaki Martín Viso distingue estos dos tipos de tierras denominando a las primeras “mancomunales”, mientras que las segundas “comunales de aldea” (MARTÍN VISO, 2020: 226-245).

suponía la unión de derechos comunales en el territorio o alfoz administrado por la ciudad o villa principal. La preexistencia de ciudades procedentes del periodo andalusí, que articulaban un territorio jerarquizado y en el que existían unidades poblacionales menores, principalmente alquerías, facilitó la constitución y el funcionamiento de los alfores tras la conquista castellana. Sin embargo, la posterior desaparición de numerosos núcleos de población de rango menor supuso la modificación de las relaciones de las ciudades y villas con su alfoz y en algunos casos también la modificación de las demarcaciones que originalmente se había establecido.

La característica principal del poblamiento andalusí era su dispersión, situación que se vio modificada desde casi el momento de la conquista, en que progresivamente se produjo una concentración de la población en los núcleos mejor situados y defendidos, de tal manera que en algunas ocasiones el alfoz de algunas villas y ciudades quedó sin ninguna aldea que dependiera del núcleo principal. Así, en el caso de Jerez de la Frontera, con un alfoz de unas 953,2 km², tras la conquista cristiana se establecieron al menos 62 núcleos de población, que fueron desapareciendo progresivamente en las siguientes centurias (MARTÍN GUTIÉRREZ, 2004: 86 y 115), mientras que en Écija, con un alfoz de una extensión muy similar, 976 Km², se intentaron repoblar, sin éxito, 32 aldeas (CARMONA RUIZ, 2018, p. 98), o en Vejer, donde se realizaron varios repartos de tierras en 37 aldeas, de las que sólo pervivió la aldea de Conil (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 2014).

Esta despoblación explica que en algunos casos se ampliara el espacio comprendido en el alfoz, con la intención de que la villa o ciudad controlara otros núcleos de población. Es el caso de Andújar, para la que en 1241 Fernando III asignó los mismos términos *como los aué Andújar en tiempo de moros*³, pero pese a que su “tierra” tenía una notable superficie, entre Sierra Morena y Guadalquivir, tan sólo contaba con una aldea que dependiera de ella, Marmolejo, a consecuencia de la generalizada despoblación de todo el sector serrano que separa la Meseta Central de la Depresión Bética. Por ello, en 1254 Alfonso X le dio dos aldeas más, Fuente de la Higuera y Villanueva, tomadas del vecino concejo de Jaén al que entregó como compensación las villas de Arjona y Porcuna⁴. Por el contrario, el de Jerez de la Frontera se amplió durante el primer cuarto del siglo XIV, gracias, por un lado, a la adquisición de algunas aldeas en la zona este y sureste, y, por el otro, a través de la cesión por la Corona de Tempul en 1333, aunque tampoco se consolidara una población estable en esos nuevos núcleos.

3 1241, marzo, 12. Úbeda. AMA. Edit. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 1980-1986: vol 3, 218).

4 1254, febrero, 20. Toledo. Edit. (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 1991, doc. 112: 110).

A veces la reorganización de los términos controlados por una ciudad se produjo con la integración de otras localidades con una organización propia, debido a diferentes razones, como que hubieran sido concebidas en un principio como villas independientes, o que hubieran pertenecido a otra jurisdicción. Es el caso, por ejemplo, de Quesada, que contaba con un término propio cuando Alfonso XI la entregó a Úbeda en 1331, después de que tras su definitiva conquista en 1310 perteneciera al adelantamiento de Cazorla⁵, o de Vilches, que tuvo términos propios tras una primera conquista en tiempos de Alfonso VIII y que en 1243 pasó a formar parte de la tierra de Baeza⁶. Ese mismo año se integraba también en el alfoz baezano la villa de Baños, conquistada poco antes que Baeza, en 1226, y a la que en 1246 Baeza le señalaba su término y dehesa⁷. Otro ejemplo, en el reino de Sevilla, es la villa de Morón, que había sido un pequeño reino de taifa, y que tras la conquista pasó a manos del infante don Enrique para posteriormente integrarse en la tierra de Sevilla⁸. En estos casos, se les podía reconocer una circunscripción particular, lo que suponía cierto grado de autonomía a la hora de gestionar las tierras comunales, aunque eso no significara en absoluto sustraerlas del régimen de Comunidad de Villa y Tierra. Ello puede explicar el pleito que el concejo de Baños inició en 1345 contra Baeza porque ésta realizó una dehesa en el territorio de Baños, reduciendo de este modo los montes comunales de esa localidad (ARGENTE DEL CASTILLO, 1991: 426-429).

Así pues, la extensión de los alfores fue muy desigual, como también fue muy diverso el número de villas y lugares que se incluían. En este sentido, destaca especialmente el alfoz Sevilla, que se extendía sobre 12.000 km², y que comprendía más de 60 villas y aldeas, y por el contrario, encontramos también grandes alfores en los que tan sólo encontramos la ciudad, debido a la imposibilidad de mantener una población en ellos, caso de Jerez de la Frontera o Écija. Pero en todas las circunstancias, el núcleo principal tenía competencias en todos los ámbitos de la vida pública de las localidades que pudieran estar subordinadas a él y aunque las villas del alfoz a veces podían tener algunas prerrogativas, éstas siempre estaban sometidas a la supervisión de la ciudad.

Por otro lado, se puede constatar que, casi desde el mismo momento de la delimitación de términos, éstos fueron modificados. Las razones para ello fueron muy variadas, destacando especialmente las de carácter político-militar y de estrategia defensiva en función al control de la frontera nazarí, así como el proceso de señorialización que, al igual que el resto de Castilla, sufrió la región principal-

5 1331, enero, 22. Sevilla. Pub. Carriazo, 1975, pp. 31-35.

6 1243, abril 6. Valladolid. AHMB, 1/1/2. Edit. (RODRÍGUEZ MOLINA, 2002, doc. 3).

7 1246, junio, 5. Baeza. AHMB, 1/15/58. Edit. (RODRÍGUEZ MOLINA, 2002, doc. 4).

8 1253, diciembre, 8. Sevilla. AMS, secc. 1, c. 1, n. 6. Edit. (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 1991: 85-87).

mente entre los siglos XIV y XV. El resultado de esto fue la aparición de multitud de señoríos, algunos de muy pequeña entidad, que supuso que se desgajaran de una jurisdicción localidades que habían desarrollado un sistema económico conjunto con otras de las que quedaron separadas.

3. LOS CONFLICTOS ENTRE LOS CONCEJOS DE REALENGO Y LOS ENCLAVES SEÑORIALES DE SU ALFOZ

El proceso de señorrialización que experimentó Andalucía entre los siglos XIV y XV supuso una notable reducción de los territorios de realengo, aproximadamente un 25%, entre el reinado de Sancho IV y Enrique IV, de tal manera que a finales del siglo XV los señoríos andaluces suponían casi un 52% del total del territorio andaluz (Collantes, 1979, p. 95). Fueron muy numerosos, algunos de muy pequeña entidad, que supuso la ruptura del sistema económico previamente establecido y el surgimiento de enfrentamientos y de fricciones. Estas fueron especialmente patentes en el caso de los enclaves señoriales localizados en el interior de los alfores de los concejos de realengo, puesto que supuso que se desgajaran de una jurisdicción localidades que habían desarrollado un sistema económico conjunto con otras de las que quedaron separadas, lo que provocó una innumerable cantidad de litigios relacionados principalmente con la explotación de los espacios y derechos comunales y con la delimitación de los términos de cada uno de los lugares.

En lo que atañe a la explotación de los espacios comunales hubo cierta disparidad en la solución del problema ya que mientras que, en algunos casos, los territorios continuaron manteniendo la comunidad de pastos, siendo a veces necesarios acuerdos específicos, que se concertaron después de algunos enfrentamientos y litigios, en otros, hubo una absoluta negativa por parte de la ciudad de permitir el aprovechamiento de los espacios comunales a los enclaves señoriales. Así, mientras que los pueblos que se segregaron del concejo de Carmona –Fuentes, Mairena, El Viso, La Membrilla, Guadajoz– consiguieron mantener el derecho de aprovechamiento de pastos y agua, sin embargo, en el concejo de Sevilla, tan sólo se dio permiso para pastar a aquellos territorios que establecieron algún tipo de convenio. De hecho, en la mayor parte de los casos, la solución a los conflictos fue la creación de hermandades de pasto, caso de Albaida del Aljarafe o La Algaba. En otros casos, sin embargo, hubo disparidad de criterios, como Baeza, que mantuvo la mancomunidad con algunos enclaves, caso de Tobaruela o Jabalquinto, mientras que en otras ocasiones no, caso de Bailén. No obstante, otras villas tuvieron una total separación de términos y relaciones totalmente inexistentes, caso de Osuna, Morón, Cote, La Puebla de Cazalla o Almonaster, localidades que pertenecieron en un principio al alfoz sevillano pero que tras la señorrialización del territorio rompieron toda relación económica (CARMONA RUIZ, 1998: 77).

Así pues, en los casos en que los enclaves señoriales no conservaron la mancomunidad de pastos los conflictos fueron una constante, especialmente cuando dichas localidades carecían de espacios comunales propios, puesto que, en tales circunstancias, sus vecinos se veían obligados a pagar por el aprovechamiento de los terrenos incultos pertenecientes al alfoz. Es el caso, por ejemplo, de la aldea episcopal de Torre de Tiédar –posteriormente conocida como Torre del Obispo–, pequeño enclave localizado cerca de la ciudad de Baeza y que actuó como núcleo articulador del dominio señorial, consistente en una heredad perteneciente al obispo de Jaén y que en 1247 empezó a ser poblada mediante una carta-puebla que fray Domingo le otorgó⁹. En este caso, se entendió que solo pertenecía a su señorío la hacienda donada por Fernando III, –que comprendía una tierra de cereal, una torre y un cortijo–, localizada en términos de Baeza, y por lo tanto, no contaban con espacio para aprovechamiento pastoril. Por tal razón, con el tiempo los obispos intentaron usurpar algunos baldíos pertenecientes a la ciudad (CARMONA RUIZ, 2018b). Además, Baeza impidió que los vecinos de esta aldea y de la cercana Canalejas –ambas pertenecientes al obispo giennense– pudieran aprovecharse de los pastos y la madera de los montes y encinares del alfoz baezano. Por este motivo, y ante la reclamación del obispo Nicolás de Biedma, el rey Enrique II, subrayando que ambas localidades se encontraban dentro del término de Baeza, ordenó en 1374 a la ciudad que permitiera a sus habitantes ejercer tales derechos, *pues los dichos logares son su término de Baeza*¹⁰. Esa misma idea de permanencia dentro del término de la ciudad aparece, por ejemplo, en el documento de donación de Ibros, otorgado en 1358 por Pedro I a Díaz Sánchez de Quesada, donde se especifica lo siguiente: *do vos Ybros, que es termino de Baeza, por juro de heredad para siempre jamas, etc.*¹¹ (CARMONA RUIZ, 2022: 288).

Este tipo de argumento fue común en los enfrentamientos entre las ciudades de realengo y los enclaves señoriales, dado que los concejos de realengo sostenían que muchas de estas localidades carecían de términos propios. En consecuencia, consideraban que los señores únicamente podían ejercer su jurisdicción dentro de los límites de sus respectivas villas. Es, por ejemplo, la alegación que realiza el concejo de Sevilla en su pleito contra María de Mendoza, condesa de Los Molares, y su nieto Francisco Enríquez de Ribera en relación con su villa de El Coronil: *que son (términos de la ciudad) desde el campo de Moron e Cote fasta los muros desta çibdad por merçed e preuillejo del muy noble rey don Alfonso de gloriosa memoria.*

9 1247, marzo, Baeza. Ed. (XIMENA JURADO, 1991: 155-156) y (SEGURA MORENO, 1976: 186).

10 1374, febrero, 5. Burgos. ACJ, Gaveta, 1^a. Posteriormente fue confirmada en 1379 por Juan I. Edit. (ARGENTE DEL CASTILLO, 1991: 436-437).

11 1358, abril, 14. Sevilla. Edit. (ARGOTE DE MOLINA, 1991: 467-469).

En el pleito la ciudad denunciaba la usurpación de espacios comunales que habían unido a los donadíos que los Ribera habían ido comprando, creando un término propio:

han cerrado e cierran todo e las veredas e cañadas que son entre los vnos donadios e los otros e defienden forçosamente de fecho e contraderecho el pasto e las aguas e abre uaderos de todo ello a la dicha çibdad e a los vezinos e moradores della e de su tierra.

De hecho, la sentencia del juez de términos, Rodrigo de Cualla, en 1491 declaró que “*el dicho logar no tener termino alguno e ser termino todo de la dicha çibdad hasta las paredes del dicho logar*”, y que no mostraron ningún documento en que se indicara que ese lugar tenían algún término como tampoco ningún testigo: de hecho, durante el pleito tan sólo hicieron referencia a una supuesta donación real, y que dado que había transcurrido más de cuarenta años, entendían que el suelo ya era de su propiedad. Posteriormente, el juez de términos fue a la villa de El Coronil para ejecutar la sentencia, por lo que, además de sustituir a los miembros de su cabildo, ordenó colocar mojones alrededor de las paredes de las casas del lugar, estableciendo como zona de pasto común hasta los hitos. Después anduvieron por la tierra en señal de posesión, cortaron ramas de viñas, y echaron la boyada “*por los terminos de la dicha villa del Coronil que asy fueron dados por pasto comun a los vezinos de la dicha çibdad e su tierra*”¹².

De la misma manera, es bastante elocuente la expresión que utilizó la ciudad de Córdoba en el pleito que entre la villa de Espejo y la aldea cordobesa de Castro del Río se produjo a finales del siglo XV, al indicar que los términos comunales que pretendía el señor de Espejo no les pertenecía *por ser suelo de Córdova todos los sus términos e pastos como las otras villas e vezinos dellas que permanecieron en juresdiçión e término de Córdova* (ARGENTE DEL CASTILLO, 1991: 430).

Debido a la escasez de término de algunos enclaves –a veces ninguno– los señores intentaron ampliar la extensión de un señorío mediante la compra y usurpación de tierras colindantes al núcleo poblacional, como es el caso del ya mencionado de El Coronil, o el de Los Palacios. Esta última villa, que se localiza en el alfoz de Sevilla, fue donada en 1371 por Enrique II a Fernán González de Medina, alcaide de las atarazanas y de los reales alcázares, y que Pedro Ponce de León compró entre 1427 y 1432 a sus descendientes. Además de la localidad, el señor de Marchena adquirió 9 donadíos que pertenecían al término de Utrera y que tenían una extensión aproximada de 3.000 fanegas. Así, y aunque en un principio la jurisdicción estaba limitada al núcleo poblacional, posteriormente mediante la in-

¹² AMS, secc I, 63, 44-8.

clusión de las tierras que había comprado y la usurpación de espacios comunales colindantes, los Ponce de León ilegalmente consiguieron aumentar el espacio en que ejercían su jurisdicción (CARMONA RUIZ: 1995: 176; VILLALONGA SERRANO, 1997). En el largo pleito que la ciudad mantuvo con ellos, ésta alegaba que el dominio de estos señores se limitaba al núcleo poblacional. De hecho, las denuncias del concejo de Sevilla empezaron poco después de que Pedro Ponce adquiriera la primera mitad de la heredad, ya que según indicaba, *solamente tiene termino por sytuación fasta do corren las canales del castillo del dicho lugar e non más*. Además, se quejaba de que numerosos vecinos de Los Palacios habían construido casas, realizado solares y plantado viñas y árboles en término de Sevilla¹³. Aunque el juez de términos, Rodrigo González de Ayllón, dio sentencia favorable a la ciudad, el pleito continuó durante el resto de la centuria sin conseguir una solución (CARMONA RUIZ, 1995: 175-177). De hecho, en 1490 el juez Rodrigo de Cualla la reiteraba, ordenando el amojonamiento de la localidad rodeando las casas¹⁴.

En algunas ocasiones, era el rey quien en una fecha posterior podía entregar un término al núcleo original, como es el caso de Los Molares, heredad concedida por Fernando IV a Lope Gutiérrez Chico, alcalde mayor de Sevilla, quien además de ampliar su territorio con la compra de tierras colindantes, construyó en ella una torre. Tras heredarla su hijo Lope Gutiérrez de Toledo, este intentó establecer allí una población, por lo que Alfonso XI en atención a esta iniciativa le otorgó media legua de término. En los años posteriores Lope Gutiérrez siguió comprando tierras alrededor de este lugar con el fin de ampliar su territorio y jurisdicción (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, 2001: 81-82).

Las villas y ciudades de realengo recurrían habitualmente, en sus argumentaciones, a los privilegios reales que establecían las demarcaciones de los concejos andaluces para sostener que los enclaves situados en su territorio carecían de términos propios. Estos privilegios, otorgados generalmente poco después de la conquista, solían delimitar únicamente los límites exteriores del amplio alfoz, y lo hacían, además, de forma bastante ambigua. Como consecuencia, las modificaciones posteriores que dichas delimitaciones pudieron haber experimentado no quedaban reflejadas en los documentos, del mismo modo que tampoco se incluía ningún tipo de amojonamiento o deslinde de las localidades situadas en su interior. Así, por ejemplo, Baeza, en su enfrentamiento con Bailén o con El Mármol, alegaba que en el privilegio de concesión de términos realizado en 1231 por Fernando III no figuraba ninguna demarcación específica para esas localidades (CARMONA RUIZ, 2022: 289), así como Sevilla en el caso de El Coronil, al que ya hemos hecho referencia.

¹³ 1434, octubre, 8. Sevilla. AMS, Secc. I, carp. 60, 8.

¹⁴ AMS, Secc. I, carp. 63, 44-3.

En el caso de Bailén, los Ponce de León protagonizaron un largo pleito a mediados del siglo XV, puesto que el concejo baezano alegaba que la jurisdicción de los condes de Arcos se limitaba al núcleo de población. Por ello, un grupo de vecinos de Baeza, encabezados por el pendón de la ciudad, fueron en asonada a la villa, y después de destruir algunas casas de un barrio que se había hecho recientemente, que denominan “barrio Tahur”, pusieron allí un alcalde para impartir justicia en esa zona, con la intención de hacer entender que ese barrio era jurisdicción de Baeza y que la autoridad del Ponce de León se limitaba solo al espacio que en origen tenía esa villa, sin opción por lo tanto a una expansión, puesto que ello supondría la usurpación del término de Baeza¹⁵. Este argumento lo mantuvo a lo largo de todo el proceso, y así, en 1493 alegaban que *la dicha villa de Vailén non tenía ni tobo término nin términos algunos, salvo que su jurección e términos era dentro de las casas de la dicha villa e non fuera*¹⁶.

Por el contrario, el concejo de Bailén defendía la existencia de un término a partir de la carta por la que Alfonso XI vendió en 1349 a Pedro Ponce de León esa localidad, en la que se indicaba que se la entrega *con su término y con el señorío y jurisdicción que tenemos*¹⁷, con una ambigüedad absoluta en su extensión, lo que fue la causa del enfrentamiento con el concejo de Baeza.

Esa ambigüedad, bastante extendida, respecto a los privilegios de concesión fue motivo de numerosos pleitos, puesto que no estaba claro el término objeto de donación. Un ejemplo representativo de esta situación es el prolongado litigio entre el concejo de Cazorla y el de Úbeda, tras la donación de Quesada a este último en 1338. Como ya se ha mencionado, tras su conquista definitiva en 1311, Quesada pasó a formar parte del Adelantamiento de Cazorla *porque ciertamente fue del arçobispo de Toledo la villa de Quesada con todo su término e de sus sucesores antes que los moros la ganasen*¹⁸. Esa misma falta de precisión se expresa en el documento de donación a Úbeda por Alfonso XI, en que se indica que esta ciudad la recibiría *con todos sus términos, con montes e con fuentes e con ríos e con pastos, ansi como los a e aver debe*¹⁹. Ello fue argumento para un largo proceso que se inició poco después y que se prolongó a lo largo de los siglos XIV y XV (GARCÍA GUZMÁN, 1985: 110-121).

En el caso de Bailén, y a pesar de los intentos de Baeza por negar la existencia de límites claramente definidos dentro de su alfoz, durante este proceso quedó en evidencia la existencia de un deslinde, aunque el concejo baezano alegaba que dichos límites únicamente tenían efectos fiscales:

¹⁵ ARChGr-1961/001.

¹⁶ AMB, 5/1181. Edit. (RODRÍGUEZ MOLINA, 2002: 217).

¹⁷ 1349-diciembre-26, Real sobre Gibraltar. AHNob Osuna, C. 148, D.1-16

¹⁸ 1311, julio, 5. Valladolid. Edit. Carriazo, 1975, pp. 28-31.

¹⁹ 1331, enero, 22. Sevilla. Edit. Carriazo, 1975, pp. 31-35.

*si algund térmido la dicha villa de Vailén en algund tiempo avía tenido, esto fue e
sería sitio para deslindar e determinar por donde se devía pagar las alcavalas e
diezmos, pero non para que aquel fuese térmido que propio se pudiese dezir de
la dicha villa, porque esto era común en todos estos dichos nuestros reinos que
todas las aldeas e lugares de las çibdades e villas tenían sus sitios dentro de los
quales e por ellos se deslindavan los límites por donde se avían de pagar los diez-
mos e las alcavalas que comunemente se llamavan e acostunbravan nonbrar del
viento, e que non por eso dexava de ser el dicho lugar y todo el dicho sitio térmido
propio de la dicha çibdad o villa²⁰.*

Aunque desde la perspectiva baezana estas demarcaciones eran concebidas únicamente como divisiones de naturaleza fiscal, lo cierto es que fueron precisamente las mismas que sirvieron de base para la configuración territorial de Bailén. No obstante, debe reconocerse que Baeza no carecía por completo de fundamento, dado que, finalmente, en el año 1505, el rey Fernando el Católico emitió una sentencia arbitral mediante la cual autorizaba a los vecinos de Bailén a rozar, desmontar, edificar y cultivar en los términos que siempre habían reclamado como propios, pero a cambio, debían abonar a la ciudad de Baeza un censo perpetuo consistente en 2.000 fanegas de trigo anuales, destinadas a los propios de la ciudad. Asimismo, se estableció que el duque de Arcos debía ceder a Baeza la mitad de la dehesa de Tobaria, dado que la otra mitad ya era propiedad de dicha ciudad. Por otra parte, se prohibía a los vecinos de Baeza poner en cultivo esas tierras o cortar encinas o ramas sin la correspondiente licencia, manteniéndose de esta forma la mancomunidad entre Bailén y Baeza. Además, se limitaba la actuación de los caballeros de la sierra en dichas tierras, sancionando exclusivamente a los forasteros que infringieran las ordenanzas, y se facultaba a Bailén para designar guardas de campo que velaran por el cumplimiento de las disposiciones establecidas²¹.

En algunos de los pleitos de larga duración que hemos podido analizar, se aprecia una evolución significativa en el conjunto de argumentos esgrimidos. En una etapa inicial, los conflictos estaban motivados fundamentalmente por el aprovechamiento mancomunado de la tierra; no obstante, con el tiempo comenzaron a surgir disputas relacionadas con la jurisdicción sobre los espacios incultos, lo que dio lugar a demandas de amojonamiento y deslinde.

Ya se ha mencionado la conflictividad sostenida entre las aldeas episcopales de Canalejas y Torre del Obispo frente al concejo de Baeza durante los siglos XIV y XV, motivada por la defensa del ejercicio de los derechos comunales. Estas tensiones

²⁰ Sentencia del pleito mantenido entre Baeza y Bailén. 1493, julio, 2. Valladolid. AHMB. 5/1181. Edit. Edit. (RODRÍGUEZ MOLINA, 2002: 217).

²¹ AHNob, Osuna, C. 148, D.34-35 y AMB 1/75/29 y 5/3/117.

se prolongaron durante el siglo XVI, en un contexto de profunda transformación del señorío del obispo de Jaén. En este marco, ambas aldeas fueron unificadas en favor de Canalejas, lo que conllevó la desaparición de Torre del Obispo como entidad poblacional. Además, el señorío experimentó un cambio de denominación, adoptando el nombre de El Mármol desde al menos comienzos del siglo XVI, a iniciativa del obispo Alonso Suárez de la Fuente del Sauce. Este prelado emprendió además una serie de reformas con el objetivo de convertir dicho señorío en un espacio atractivo para nuevos pobladores, al tiempo que buscaba optimizar sus fuentes de renta. Para ello deslindó su territorio siguiendo los límites de naturaleza fiscal que preexistían, por lo que provocó un nuevo conflicto con Baeza. De hecho, en 1516 un testigo presentado en el pleito, a la hora de describir los mojones indicaba que *de los mojones e límites ha visto pagar el alcaualá en la uilla de ganados que se entrauan de los dichos mojones adentro, porque dichos ganados eran forasteros no uecinos de la villa de El Mármol*²². En este caso el resultado fue distinto que el de Bailén, ya que en 1543 se amojonó el territorio en litigio a favor de la villa episcopal (CARMONA RUIZ, 218b: 771), sin que Baeza recibiera compensación alguna.

Pero independientemente de los argumentos interesados de las ciudades para reconocer la existencia o no de términos, la realidad es que en el interior de los alfores se produjeran amojonamientos por diferentes razones. En primer lugar, lo habitual es que fuera del caserío de una localidad hubiera espacios generalmente acotados y de uso específico de los vecinos, localizados en los ruedos, ejidos, dehesas boyales, etc. que solo eran aprovechadas por los vecinos de esas villas, sustrayéndose por tanto de la mancomunidad del alfoz, también había limitaciones de carácter fiscal, como hemos estado viendo, y también algunas realizadas por algunos señores ilegalmente y que con el tiempo se consolidaron, convirtiéndose en los términos de una localidad concreta, como es el caso de El Mármol, donde el obispo delimitó perfectamente el término que entendía que le pertenecía a esa localidad mediante mojones. Uno de ellos fue derribado por unos vecinos de Baeza y Rus, y en su descripción se indicaba que estaba compuesto de varias piedras, una de una longitud de una vara en la cual había una plancha de plomo de anchura de un plato de barro de servicio de mesa y otra piedra redonda tenía una cruz en medio²³.

Del mismo modo, los propios señores propiciaron el amojonamiento entre las localidades de su propia jurisdicción, caso de la que se produjo entre Torres y

22 Interrogatorio en el pleito entre Baeza y El Mármol elaborado por los procuradores de esta última localidad. 1516, diciembre. ARChGr 132/001.

23 ARChGr 295/005.

Jimena en 1385²⁴, posiblemente poco después de que esta última localidad se integrara en el señorío de la orden de Calatrava²⁵, o cuando se produjeron divisiones de la propiedad, como el que se realizó entre Estiviel y Espeluy en 1449, después de que se repartiera el señorío de Men Rodríguez de Benavides entre sus hijos²⁶. En el caso de los concejos de realengo desde finales del siglo XV comienzan a promover amojonamientos de las localidades incluidas en sus alfores, caso del que se realizó entre Alcalá Guadaira y Utrera, pertenecientes a la Tierra de Sevilla²⁷.

Por otro lado, también se documenta la situación inversa, en la que se impedía a los vecinos de un municipio de realengo el aprovechamiento comunal de tierras pertenecientes a un enclave señorrial. De nuevo tenemos el ejemplo de Canalejas, donde, a finales del siglo XV, el obispo Juan Vázquez de Acuña prohibió a los habitantes de Baeza el uso de las rastrojeras, que tradicionalmente era un derecho comunal más. Sin embargo, para entonces comenzaban a proliferar las resistencias a su cumplimiento, y en numerosos concejos estas prácticas estaban siendo progresivamente privatizadas en beneficio del uso exclusivo de los propietarios (CARMONA RUIZ, 1998: 163-165; ARGENTE DEL CASTILLO, 1991: 386-387). El conflicto derivó no solo en el apresamiento mutuo de ganados, sino también en una violenta reacción por parte del obispo, quien envió tropas armadas contra Baeza. La ciudad respondió derribando la horca de Canalejas, situada fuera de la localidad, bajo el argumento de que se encontraba dentro de los términos jurisdiccionales de Baeza, y que, por tanto, el obispo no tenía autoridad fuera del perímetro de su aldea²⁸.

Cabe destacar, asimismo, la influencia que ejercieron los intereses particulares de ciertos miembros de los cabildos municipales en la instrucción de los procesos. Un ejemplo ilustrativo de ello es el conflicto entre Baeza y Bailén, que fue avivado por la intervención de dos regidores con vínculos directos en señoríos colindantes: Juan de Benavides, señor de Jabalquinto y Estiviel, y Alonso de Carvajal, señor de Tobaruela. Ambos, desde sus cargos en el cabildo baezano, impul-

24 *El registro notarial de Torres*, asiento 47.

25 En 1379 era señorío de Ferrán Pérez Pecha, nieto de Elvira Martínez, camarera de la reina María de Portugal, “Las cartas de privilegio de Jimena”. *Don Lope de Sosa*, nº 21, septiembre de 1914. p. 272. Poco después pasaría a formar parte del señorío de la Orden de Calatrava.

26 La división de los términos de estas dos localidades se produjo tras la muerte de Men Rodríguez de Benavides y el reparto de sus bienes entre sus hijos. Así, Manuel de Benavides recibió Estiviel y Jabalquinto, mientras que Men Rodríguez de Benavides fue señor de Espeluy. 1449, abril, 4. Boca de del Guadiel. AHNob, Osuna, C.4617, D.2.

27 División términos entre Utrera y Alcalá de Guadaira, 1527, AMS, secc I, carp. 85, nº 273.

28 ARChGr 1205/004. El conflicto se resolvió finalmente mediante un acuerdo en el que además del derribo de la horca se destruyó una picota que había en Canalejas, a cambio de que el obispo se quedara con los rastrojos (CARMONA RUIZ, 2018b: 763-764).

saron el mantenimiento de la zona mancomunada en Bailén, aprovechando su proximidad a sus dominios y la existencia de una comunidad de pastos con Baeza, lo que resultaba particularmente ventajoso para sus intereses, al favorecer el aprovechamiento de sus rebaños de ganado ovino y vacuno en dichos terrenos²⁹.

No obstante, no todos los regidores actuaron en defensa de intereses privados. Algunos desempeñaron un papel activo en la protección de los derechos de la ciudad, como ocurrió con quienes lideraron la algarada protagonizada por los vecinos de Baeza en 1516 contra El Mármol, acción por la cual fueron posteriormente condenados³⁰, aunque debemos de ser conscientes que en este caso, los intereses de la ciudad coincidían con los de los procesados dado que les facilitaba el acceso a los pastos. No obstante, en numerosas ocasiones, los cabildantes obstaculizaron deliberadamente la labor de los jueces de términos, como se evidenció en el caso de Sevilla, donde muchos de ellos se hallaban implicados en las demandas formuladas por el concejo hispalense, lo que comprometía la imparcialidad de la justicia y la eficacia en la resolución de los litigios (CARMONA RUIZ, 1995: 177).

4. CONCLUSIONES

A la luz de lo anteriormente expuesto, puede afirmarse que, en función de la existencia o no de términos jurisdiccionales propios y su extensión y uso, se configuraron distintos tipos de enclaves señoriales. Por un lado, aquellos que comprendían exclusivamente el núcleo de población, dado que el territorio periférico permanecía bajo la jurisdicción del concejo de realengo; por otro, aquellos que contaban con un término propio, es decir, la jurisdicción del señor se extendía a un territorio mayor que el núcleo de población, a veces originariamente, pero en otras a través de la adhesión de tierras compradas o usurpadas. A partir de aquí, surgieron múltiples problemas y numerosos litigios, particularmente en lo relativo a la explotación de los espacios comunales y a la delimitación territorial de los señoríos. Nos encontramos, por tanto, ante una cuestión de notable complejidad, que en el presente estudio solo se ha abordado de manera preliminar.

29 Así lo ponen de manifiesto varios testigos en un interrogatorio de 1494. ARChGR-1961/001.

30 Fueron condenados con una multa de 200.000 mrs. los regidores de Baeza Carlos de Biedma, Alonso Sánchez de Carvajal, Alonso Vázquez de Acuña, Ruy Díaz Cerón y Antonio de Cózar, el personero, Alonso de Navarrete y dos vecinos de Rus, Juan de la Maestra y Rodrigo Ramos. Se le acusó de haber derribado la horca y destruir los amojonamientos y algunos sembrados, y amenazar a los vecinos de El Mármol que ninguno se atreviera a sacar de sus muros ningún ganado que se lo apresaría, prohibiéndoles hacer rozas sin su permiso. ARChGr 295/005 y 132/001.

Si bien se tiene constancia de ciertos conflictos relacionados con el aprovechamiento de los espacios mancomunados desde el siglo XIV, fue a partir del siglo XV –y especialmente durante sus dos últimas centurias– cuando los litigios se intensificaron en todo el territorio andaluz. Este fenómeno coincidió con un momento clave en el desarrollo económico de Andalucía, ya que el crecimiento demográfico registrado durante ese periodo generó la necesidad de ampliar las superficies cultivadas, lo que a su vez implicó una notable reducción de los espacios incultos. De hecho, se empezaron a poner en explotación agrícola importantes zonas que tradicionalmente habían sido de aprovechamiento comunal, en detrimento principalmente de las actividades ganaderas, que se vieron también perjudicadas por la proliferación de dehesas y espacios acotados, además de la usurpación por particulares de tierras y derechos comunales. En el caso de las “Comunidades de Villa y Tierra”, era la ciudad o villa principal, o la propia Corona, quienes debían autorizar el desmonte y puesta en cultivo de las tierras mancomunadas, así como la creación de nuevas dehesas, algo que no siempre se cumplió.

Por lo tanto, uno de los principales conflictos que se generó fue la puesta en cultivo, tanto por parte de los señores como de los vecinos de sus villas, de terrenos comunales que tradicionalmente habían sido explotados de manera mancomunada con los concejos de realengo, sustrayéndolos de este modo su uso tradicional, sin consensuarlo con estos últimos. Asimismo, muchos de los enclaves señoriales empezaron a acotar y amojonar los espacios incultos que rodeaban sus poblaciones, con la finalidad de gestionarlos directamente y detraerlos también del aprovechamiento comunal con los vecinos de otras localidades. La segregación de una localidad que en origen había estado bajo la jurisdicción de una ciudad de realengo supuso en numerosos casos la aparición de conflictos relacionados con el aprovechamiento de los espacios comunales y con la existencia o no de términos propios y su extensión. Así, son varios los casos que hemos presentados en que los concejos de realengo entendían que la jurisdicción de esas villas y aldeas se limitaba al núcleo urbano. La definición de los términos y su amojonamiento también supuso algunos litigios, aunque al menos a finales del siglo XV estaban determinados ciertos límites y existían amojonamientos internos.

ABREVIATURAS:

ACJ: Archivo Catedral de Jaén

AHMB: Archivo Histórico Municipal de Baeza

AMA: Archivo Municipal de Andújar

AMS: Archivo Municipal de Sevilla

AHNob: Archivo Histórico de la Nobleza

ARChGr: Archivo de la Real Chancillería de Granada

BIBLIOGRAFÍA

APARICIO ROSILLO, Susana (2012). “Una aproximación bibliográfica a las Comunidades de Villa y Tierra”. *Las Comunidades de Villa y Tierra. Dinámicas históricas y problemáticas actuales*, 2012, pp. 289-312.

ARGENTE DEL CASTILLO, Carmen (1991) *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XV (Reinos de Jaén y Córdoba)*. Jaén, Diputación. 2 vols.

ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo (1991). *Nobleza de Andalucía*. Jaén, Ed. Riquelme y Vargas, 1991.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes (1991). “Influencias de la economía urbana en el entorno rural de la Sevilla bajomedieval”, *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, pp. 609-616.

CARMONA RUIZ, María Antonia (1995). *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su “Tierra” durante el siglo XV*, Madrid, MAPA.

- (1998). *La ganadería del reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, Diputación.
- (2018a). “La transformación de los paisajes rurales en el Valle del Guadalquivir tras la conquista cristiana (siglo XXX)”, Josep Torró y Enric Guinot (ed.), *Trigo y ovejas. El impacto de las conquistas en los paisajes andalusíes (siglos XI-XVI)*, Valencia, Universidad.
- (2018b). “Relaciones de poder, usurpaciones de términos y conflictos jurisdiccionales entre los enclaves señoriales y los concejos de realengo. El caso de la villa de El Mármol y la ciudad de Baeza (Jaén) entre los siglos XIV y XVI”. En F. J. Hernández, R. Sánchez Ameijeiras, E. Falque Rey (Coords.), *Medieval studies in honour of Peter Linehan* (pp. 751-778). Firenze, Sismel.
- (2022). “Aproximación a los conflictos de términos y de aprovechamientos comunales entre el Concejo de Baeza (Jaén) y los enclaves señoriales de su alfoz (siglos XIV-XVI)”, *Magallánica, revista de Historia Moderna*, 16, pp. 281-305.

CARRIAZO Y ARROQUIA, Juan de Mata (1975). *Colección Diplomática de Quesada*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses.

COLLANTES DE TERÁN, Antonio (1979). “Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 6, pp. 89-112

GARCÍA GUZMÁN, María del Mar (1985). *El adelantamiento de Cazorla en la Baja Edad Media. Un señorío eclesiástico en la frontera castellana*, Cádiz, Universidad.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Julio (1980-1986), *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (Ed.) (1991), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*. Sevilla. El Monte.

— (2001). *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*, Sevilla, Universidad.

— (2014). Los Repartimientos de Vejer de la Frontera (1288-1318), Vejer de la Frontera, Ayuntamiento.

MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio (2004). *La organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera*. Cádiz, Universidad.

MARTÍN VISO, Iñaki (2020). “Territorios resilientes: mancomunales y concejos en el sur del Duero durante la Edad Media”. *Vínculos de Historia*, 9, pp. 226-245.

El Registro notarial de Torres (1382-1400) (2012). Edición y estudios. Sevilla, Junta de Andalucía.

RODRÍGUEZ MOLINA, José, ed. (2002). *Colección Documental del Archivo Municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*, Jaén, Diputación.

SEGURA MORENO, Manuel (1976). *Estudio del Códice gótico (S. XIII) de la Catedral de Jaén*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses.

VILLALONGA SERRANO, José Luis (1997). “Jurisdicción y propiedad. La actuación de los Ponce de León en la tierra de Sevilla (siglo XV)”, *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Marchena: Marchena bajo los Ponce de León: Formación y consolidación del señorío (siglos XIII-XVI)*, Marchena, pp. 105-122.

XIMENA JURADO, Martín (1991). *Catálogo de los obispos de las iglesias catedrales de Jaén y anales eclesiásticos de este obispado*. Ed. José Rodríguez Molina y María José Osorio Pérez, Granada, Universidad.

ISBN 979-13-87705-93-0



A standard linear barcode is positioned vertically. Below it, the ISBN number is printed: 9 791387 705930.



Vicerrectorado de
Política Científica
Universidad Zaragoza



Instituto
de Patrimonio
y Humanidades
Universidad Zaragoza



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



Prensas de la Universidad
Universidad Zaragoza